



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2026-3526 Orden DES/11/2026, de 27 de abril, que modifica la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación.

La Orden DES/04/2026 de 05 de febrero regula las bases de distintas ayudas destinadas a paliar los costes derivados tanto de la ejecución de los programas sanitarios vigentes como de las actuaciones sanitarias necesarias frente a aquellas enfermedades presentes en el territorio de Cantabria que determine la autoridad competente. Con ello se pretende proporcionar un marco estable de apoyo económico que facilite a los ganaderos afrontar las obligaciones sanitarias y fortalecer la capacidad de respuesta del sector ante los retos actuales y futuros en materia de sanidad animal.

El objetivo de esta orden que modifica la anterior es clarificar el anexo IV de la mencionada Orden DES/04/2026 de 5 de febrero relativo al baremo de ayuda por vacunaciones de animales dado que se advierte una contradicción en el punto 1 del apartado relativo a las actuaciones voluntarias en el que se indica "Administración de la vacuna por veterinario aportando las dosis vacunales". Por consiguiente, para ser congruentes con el texto de la norma se debe eliminar la mención "aportando las dosis vacunales" puesto que en el texto solo se hace referencia a vacunación aplicada por un veterinario colegiado.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo Único. - Modificación de la Orden DES/04/2026, de 5 de febrero, por la que se establecen las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación.

Se modifica el Anexo IV, Baremo de ayuda por vacunaciones de animales que queda redactado en los siguientes términos:

OBLIGATORIA.

1. Importe unitario para la primo vacunación (dos dosis espaciadas según las indicaciones de uso establecidas en la ficha técnica de la vacuna): 6,64 euros/cabeza.

2. Importe unitario para la revacunación/vacunación anual:

a) Si coincide con la campaña de saneamiento ganadero: 2,43 euros/ cabeza.

CVE-2026-3526



b) Si no coincide con la campaña de saneamiento ganadero: 4,21 euros/cabeza.

3. En aquellas explotaciones que deban hacer coincidir la vacunación con la campaña de saneamiento, solo se abonará el importe de 2,43 euros/cabeza para el caso de la revacunación/vacunación anual acorde con lo establecido en la convocatoria correspondiente.

4. Las dosis vacunales son aportadas por la administración.

VOLUNTARIA.

1. Administración de la vacuna por veterinario:

a) Administración:

i. Primo vacunación: (dos dosis espaciadas según las indicaciones de uso establecidas en la ficha técnica de la vacuna) 6,64 euros/cabeza.

ii. Revacunación: 4,21 euros/cabeza.

b) Dosis vacunales:

El importe unitario se indicará en la convocatoria correspondiente en función del precio de mercado del producto inmunológico objeto de vacunación fijado por los laboratorios. Este importe no podrá ser superior al que se fije por el laboratorio autorizado a los mayoristas de la distribución.

2. En el caso de la administración y compra de las dosis vacunales por el ganadero bajo prescripción veterinaria obligatoria, el importe unitario de las dosis vacunales se indicará en la convocatoria correspondiente en función del precio de mercado del producto inmunológico objeto de vacunación fijado por los laboratorios. Este importe no podrá ser superior al que se fije por el laboratorio autorizado a los mayoristas de la distribución.

Se entenderá por animal vacunado: aquel animal que en el último año haya sido vacunado, o revacunado en el caso de la primo vacunación, de acuerdo con las especificaciones técnicas de la vacuna.

Disposición Final Única. - Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2026.

La consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Maria Jesús Susinos Tarrero.

2026/3526